



**ACUERDO No. CSJATA19-9**  
**30 de enero de 2019**

***Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ***

“Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, y se adoptan unas disposiciones respecto al Juzgado Séptimo Penal del Circuito Mixto de Barranquilla”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Ordinaria de la fecha y,

**ANTECEDENTES**

Que mediante Acuerdo No. 0024 del 04 de febrero de 2015 expedido por este Consejo Seccional se dispuso “*transformar el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla en causas mixtas, para que conozca asuntos de Ley 600 del 2000 y de la Ley 906 de 2004, desde 01 de marzo de 2015*”.

De igual manera, se determinó que el Despacho Judicial debía mantener el código de identificación del Despacho como el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10248 del 27 de octubre de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La anterior disposición se efectuó teniendo en cuenta que el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla, poseía una carga considerablemente baja de procesos de Ley 600 de 2000, y debido a las incorporaciones realizadas por esta Sala de los Juzgados Primero, Segundo, Quinto y Sexto Penal del Circuito al Sistema Penal Oral Acusatorio el único despacho permanente que tiene el conocimiento de los procesos penales del circuito de competencia de la Ley 600 de 2000 era el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla, fungiendo como Juez el Doctor ÁLVARO DE LA TORRE RAMOS.

Para aquella época, existían tres despachos judiciales de descongestión que tenían el conocimiento de los asuntos de ley 600 de 2000, como son el Juzgado Primero Penal Del Circuito de Depuración, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Descongestión y el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión. Culminada las medidas de descongestión el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Mixto de Barranquilla pasó a conocer todos los asuntos de la ley 600 de 2000 y los que por reparto se le asignaron de la Ley 906 de 2004.

**CONSIDERACIONES**

Pese a la orden del reparto de los asuntos orales, debido a las dificultades del sistema de reparto por la denominación del despacho y su codificación dicho recinto judicial no estaba recibiendo el reparto de los asuntos orales los cuales

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3410159 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



venían en ascenso y recibía escasamente los del sistema escritural que por el contrario se encontraban en descenso.

Tal situación fue expuesta por el Doctor Delio Nieto Omaña, en su condición Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) en varias oportunidades y pese a la gestión permanente y laboriosa de este Consejo no se pudieron solucionar los problemas respecto al sistema de reparto por cuanto el Software no le efectuaba la asignación de procesos al encontrarse otro despacho con similar denominación en este Circuito Judicial.

En virtud de ello, en reunión sostenida el 11 de diciembre de 2018 se dispuso someter a reparto proyecto para el cambio de la denominación del Despacho y hacer uso de las atribuciones contenidas en el Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016.

Que el mencionado Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de exoneración o restricción del reparto.

*ARTÍCULO 8°. Oralidad. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixtos, es decir tanto orales como escritos, con el fin de optimizar la oferta judicial.*

Que en virtud de las atribuciones conferidas por este Consejo Seccional se dispondrá convertir en Oral al Juzgado Séptimo Penal del Circuito Mixto de Barranquilla para que a partir del 01 de marzo de 2019 conozca primigeniamente los asuntos de la Ley 906 de 2004, y mantendrá la competencia de los asuntos de la ley 600 de 2000, por lo que continuarán con la depuración de las causas escriturales.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá dar traslado de la presente decisión con destino a la Unidad de Análisis y desarrollo Estadístico (UDA E) para que dispongan lo necesario para modificación de la denominación del Juzgado Séptimo Penal del Circuito Mixto de Barranquilla, teniendo en cuenta el orden consecutivo para los despachos de esa especialidad en el Circuito Judicial de Barranquilla tenido en cuenta que en este circuito existe otro Juzgado Séptimo Penal del Circuito. En este orden de ideas, para el caso en concreto la siguiente denominación correspondería sería como Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla. De igual manera, para que dicha Unidad disponga las gestiones para la modificación del código de identificación del Despacho para que se le asigne acorde la codificación oral y concuerde con la denominación que se le asigne.

El presente acto administrativo se remitirá a la Oficina de Soporte TYBA y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.



Cabe anotar, que el reparto de los asuntos deberá continuarse de manera equitativa entre los Juzgados Penales del Circuito de conocimiento de Barranquilla, por lo que la Oficina de Sistemas y Soporte TYBA deberá garantizarse el cumplimiento medida con rigurosidad y parametrizando el sistema para su aplicación adecuada.

Que el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, y deberá comunicar de forma inmediata a esta Corporación cualquier dificultad que se presente durante la ejecución de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Convertir en Oral al Juzgado Séptimo Penal del Circuito Mixto de Barranquilla para que a partir del 01 de marzo de 2019 conozca primigeniamente los asuntos de la Ley 906 de 2004, y mantendrá la competencia de los asuntos de la ley 600 de 2000, por lo que continuarán con la depuración de las causas escriturales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar traslado de la presente decisión con destino a la Unidad de Análisis y desarrollo Estadístico (UDAE) para que dispongan lo necesario para modificación de la denominación del Juzgado Séptimo Penal del Circuito Mixto de Barranquilla, teniendo en cuenta el orden consecutivo para los despachos de esa especialidad en el Circuito Judicial de Barranquilla.

**PARAGRAFO:** Remitir copia del presente acto a la División de Sistemas de ingeniería, Unidad Informática de la Dirección de Administración Judicial y a la Unidad de Análisis y Desarrollo Estadístico para disponga las gestiones para la modificación del código de identificación del Despacho para que se le asigne acorde la codificación oral y concuerde con la denominación que se le asigne

**ARTICULO TERCERO:** La Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, realizará las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento con rigurosidad y parametrizando el sistema para su aplicación adecuada.

**ARTICULO CUARTO:** El Consejo Seccional de la Judicatura a través de su Secretaria, informará a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas en los Acuerdos No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y el Acuerdo No. PSAA14-10103 del 07 de febrero de 2014

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la anterior decisión al Juzgado Séptimo Penal del Circuito Mixto de Barranquilla (en adelante Juzgado Once Penal del Circuito



de Barranquilla), a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y a la Oficina de Soporte TYBA.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional, para conocimiento de la ciudadanía en general y de los servidores de la Rama Judicial.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada Ponente



**JUAN DAVID MORALES BARBOSA**  
Magistrado (E)

CREV/ FLM